



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2701/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado notificar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301152723000045**.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	5
QUINTO. Apercibimiento.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

Por este medio me permito solicitarle de no mediar inconveniente alguno tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que me remita el siguiente documento: Minutas u actas y acuerdos realizados por el presidente municipal C. Mario Mofara Ramírez, con los ejidatarios de las comunidades afectadas en la construcción del relleno sanitario en el ejido de la comunidad de Palmaritos, Municipio de paso de Ovejas, Veracruz.

**2. Interposición del recurso de revisión.** El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia I.

**4. Admisión del recurso de revisión.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**5. Cierre de instrucción.** Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó las minutas, actas y/o acuerdos suscritas con los ejidatarios de las comunidades afectadas por la construcción de un relleno sanitario en la comunidad de Palmaritos, Paso de Ovejas.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando lo siguiente:

La presente queja se elabora debido a la falta de respuesta por parte de la autoridad a la que se le esta requiriendo la información, ya que a la fecha dicha autoridad ha hecho caso omiso de la solicitud de información inicial. Por su parte, dicha autoridad no ha informado si la información requerida se esta trabajando mediante alguna agenda de trabajo o bien se esta incurriendo en una omisión en el servicio. Lo cual estaría incurriendo en responsabilidad administrativa, para dicha autoridad local. Es por ello que al no tener una respuesta por parte de la autoridad local, se interpone esta queja para efectos que se exija a la autoridad se imponga de la referida solicitud de acceso a la información y de contestación a esta, o bien por parte de las autoridades competentes se le imponga una sanción a efectos que cumpla con el derecho de petición que he hecho valer mediante esta plataforma.  
[sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de once de diciembre de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información requerida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36, fracciones IV y XXX, 37, fracción II, 53, fracción V, 58, fracción V, 62, fracciones V, VII y X y 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

...

XXX. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

...

V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;

...

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

...

V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura; y

...

Artículo 62. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad

y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

...

V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;

...

VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;

...

X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Toda vez que lo cuestionado se refiere a minutas o acuerdos suscritos con los pobladores de una comunidad y que fueron afectados por la construcción de un relleno sanitario, diversas áreas del Ayuntamiento pudieran ser competentes para generar y/o resguardar la información peticionada: El Síndico del Ayuntamiento al ostentar la representación legal del mismo; los integrantes las comisiones de Limpia Pública y de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente por regular y vigilar el procedimiento de instalación de rellenos sanitarios en la jurisdicción del sujeto obligado; los agentes y subagentes municipales porque se encargan de ser un vínculo de comunicación entre comunidades y autoridades, además de promover en su territorio la correcta instalación de servicios como lo es el de limpia pública y salud. De igual modo, el Secretario tiene a su cargo el archivo municipal.

No obstante, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De igual modo, dejó de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, se debe **ordenar** al sujeto obligado que emita una respuesta en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y proporcione la información requerida y, en su caso, entregue a la persona solicitante la información petitionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la presidencia municipal, sindicatura, agentes y subagentes municipales con competencia en la comunidad de Palmaritos e integrantes de las comisiones de Limpia Pública y de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente y Secretaría del Ayuntamiento respecto de las minutas, actas y/o acuerdos suscritos con los ejidatarios de las comunidades afectadas por la construcción de un relleno sanitario en la comunidad de Palmaritos, Paso de Ovejas.
- En caso de que se localice la información petitionada, el servidor competente deberá informar el volumen de las documentales, los costos de reproducción, domicilio y horarios en los que se dará acceso, además del nombre del servidor público con el que se entenderá la diligencia. No obstante, si cuenta con la información en formato digital, nada impide su remisión por dicha vía.
- En el supuesto de no contar con la información así deberá manifestarse a través de las áreas competentes, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia a la que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.
- Si los servidores competentes consideran que alguna de las documentales contiene datos personales, deberán seguir el procedimiento de clasificación establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y autorizar las versiones públicas correspondientes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.  
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

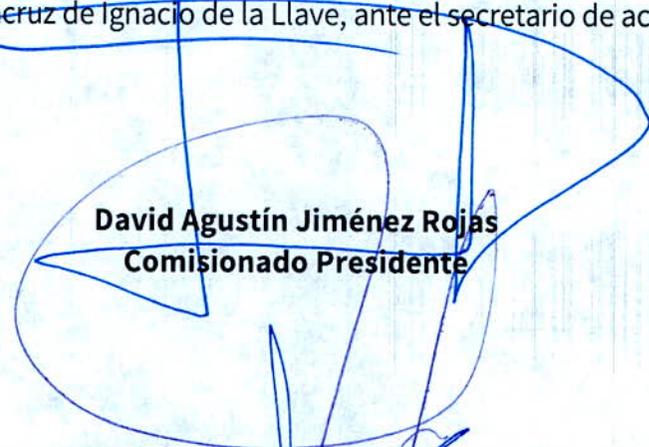
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

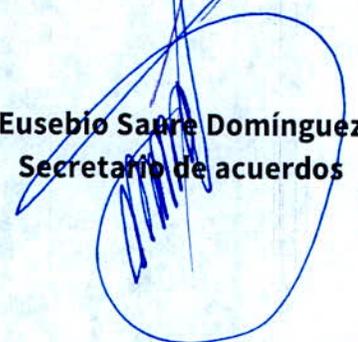
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de acuerdos**

